



Centro de Derechos Humanos
Fray Bartolomé de Las Casas, AC

INFORME PARA LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

ABRIL DEL 2000

Análisis del impacto de la visita a México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y del Informe de la Relatora Especial para Ejecuciones Extrajudiciales, Asma Jahangir.

Valoración de la situación y últimos acontecimientos relativos a los derechos humanos en Chiapas.



INDICE

- **INTRODUCCION**

- **PRIMERA PARTE: LA VISION DE CHIAPAS DE LA ACNUDH Y DE LA RELATORA ESPECIAL PARA EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES.**
 - **Caracterización de la Realidad**
 - **Las pruebas de la Relatora**
 - **Acteal**
 - **El Bosque**
 - **Recomendaciones y advertencias al Gobierno de México**
 - **Insuficiencia total de los esfuerzos del gobierno**

- **SEGUNDA PARTE: SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS**
 - **Avance militar en junio y agosto de 1999**
 - **Ataques a la integridad física y seguridad personal**
 - **La Policía de Seguridad Pública**
 - **Grupos paramilitares**
 - **Desplazados en Chiapas**
 - **La Ley Estatal de Derechos y Cultura Indígena**
 - **Los Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas en el Estado de Chiapas**



INTRODUCCION

Durante el año de 1999, México recibió la visita de la Relatora Especial para Ejecuciones Extrajudiciales, Asma Jahangir en el mes de julio, de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Mary Robinson, en el mes de noviembre y, ya iniciado el año 2000, en el mes de febrero, de la Presidenta del Grupo Especial de Trabajo sobre pueblos indígenas, Erika Daes.

Durante las visitas de estas altas funcionarias de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el Gobierno de México manifestó en términos generales su mejor disposición a colaborar con el sistema de las Naciones Unidas a fin de corregir los abusos que en materia de derechos humanos se dan en nuestro país. Las mencionadas representantes, por su parte, manifestaron su preocupación de que, a pesar de las medias que el Gobierno decía estar tomando, persistían situaciones que entrañaban graves violaciones y vulnerabilidad de los derechos humanos en México. La Alta Comisionada llegó inclusive a externar su desconcierto por la enorme distancia existente entre las declaraciones del Gobierno y las denuncias de violaciones de derechos humanos que pudo conocer a través de los informes proporcionados por la Relatora Asma Jahangir, de organizaciones no-gubernamentales y de varias visitas in situ a los lugares donde la población había sido afectada en sus derechos.

A principios del año 2000, se dio a conocer públicamente el Informe de la Relatora, Sra. Asma Jahangir, relativo a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias Y presentado en cumplimiento de la resolución 1999/35 de la Comisión de Derechos Humanos (Visita a México), que está fechado el 25 de noviembre de 1999. A pesar de que el informe reconoce los esfuerzos que hace y las dificultades que enfrenta el Gobierno de México para emprender acciones que remedien la situación de los derechos humanos, la reacción inmediata de las autoridades mexicanas fue la de descalificar a la Relatora Asma Jahangir, diciendo que se había excedido en su mandato y que ignoraba las medidas tomadas por el gobierno. El Procurador General de la República, Jorge Madrazo, llegó incluso a acusar a la relatora de hablar sin fundamento: *"Creo que ella, en su país...no se atrevería a presentar una acusación penal sobre casos de impunidad si no hubiese pruebas"*[1].

La firme convicción del Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas", así como de otras muchas organizaciones independientes, es que la Relatora no habla sin pruebas y que es en estas espontáneas reacciones donde se deja ver la verdadera actitud de las autoridades mexicanas ante los derechos humanos y no en los discursos cuidadosamente elaborados que pronuncian en beneficio de su imagen internacional mientras están presentes los altos funcionarios como la Sra. Robinson o cuando concurren a foros como el de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

La gravedad de la situación en México no se reduce a algunos casos aislados, que ciertamente son graves en sí mismos, como la impunidad selectiva (no. 37[2]) de los autores de la masacre de Acteal en Chiapas en diciembre de 1997, que deja las puertas abiertas a la repetición de incidentes de esta naturaleza. Lo que está en juego, y así lo dejan ver tanto las



declaraciones de la Sra. Robinson como el Informe de las Sra. Jahangir, es la posibilidad misma de resolver los graves problemas sociopolíticos que aquejan a Chiapas y a todo México, por la vía pacífica de la negociación y dentro de los cauces legales. La falta de acciones claras y eficaces del Gobierno para restablecer la vigencia y la credibilidad de las instituciones de procuración y administración de justicia puede conducir a su vez a más tensiones y frustraciones, e incluso a represalias y tentativas mal concebidas para lograr la justicia cuando se ve que fracasa el sistema oficial establecido con tal fin (no. 37). Es evidente que, existiendo ya varios grupos de oposición armados en el país, esta posibilidad entraña la de un desbordamiento generalizado de la violencia, con las gravísimas repercusiones en contra de los derechos humanos que tal posibilidad implica.

El presente informe consta de dos partes: en la primera abordamos lo relativo a las visitas e informe de las altas funcionarias de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU y en la segunda, algunos aspectos relevantes de la situación de los derechos humanos en Chiapas y de las acciones del Gobierno de México.



PRIMERA PARTE:

LA VISION DE CHIAPAS DE LA ACNUDH Y DE LA RELATORA ESPECIAL PARA EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES

Caracterización de la Realidad

Aun con el beneficio de la duda que la Relatora concede a las acciones e intenciones del Gobierno mexicano para dar respuesta satisfactoria a las situaciones que generan violaciones a los derechos humanos y en particular ejecuciones extrajudiciales, la visión de Chiapas y de México que se desprende de su informe contrasta notablemente con la versión optimista que el Gobierno trata de difundir.

Un rápido examen del informe de la Relatora Especial para Ejecuciones Extrajudiciales, pone en evidencia los siguientes rasgos negativos de la actuación del Gobierno de México con respecto a los derechos humanos:

- * *A pesar de los esfuerzos hechos y de los compromisos contraídos [por el gobierno de México], la situación en materia de derechos humanos sigue siendo causa de preocupación nacional e internacional* (Informe de la Relatora Especial. No. 11)
- * *Existe una total ineficacia del sistema judicial y una falta de transparencia en el funcionamiento de las instituciones estatales que afectan al país y a toda su población* (no.23).
- * *El uso de militares en funciones de cumplimiento de la ley deja en una situación de riesgo y vulnerabilidad a los derechos humanos*[\[3\]](#) (n. 22).
- * *Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley han utilizado deliberada y premeditadamente una fuerza excesiva y desproporcionada, que desembocó en varias ejecuciones extrajudiciales, violando el Código de conducta que los rige*[\[4\]](#) (nos. 22, 43 y 100)
- * *Existe una impunidad selectiva de los responsables de violaciones a los derechos humanos: no se investiga ni se castiga a los funcionarios públicos de alto rango* (nos. 32, 33, 35, 37, 97 y 101).
- * *Ha habido graves omisiones en la investigación de la ejecuciones extrajudiciales* (nos. 36 y 43).
- * *Hay serias deficiencias en la conducta de procuradores y jueces. En particular, los procuradores federales y estatales no cumplen las Directrices sobre la Función de los*



Fiscales[5] y su facultad discrecional respecto de la apertura de una investigación criminal da lugar a graves injusticias y a la impunidad (nos. 98 y 101).

* *Los grupos armados paramilitares siguen actuando libremente* (no. 35).

* La Comisión Nacional de Derechos Humanos es con frecuencia ineficaz para brindar protección a los derechos de los ciudadanos. Por un lado, sus recomendaciones no son atendidas (nos. 33 y 35) y por otro, sus recomendaciones son incompletas cuando se trata de violaciones perpetradas por miembros de la policía o el ejército (no. 41).

* Las violaciones perpetradas por militares quedan impunes porque no pueden ser juzgados por tribunales civiles e independientes. Las instancias militares de administración de justicia *no guarda(n) conformidad con los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura* (no. 44, 98 y 102).

* El Gobierno de México no ha cumplido con los *Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias* en el sentido de garantizar protección a las posibles víctimas (no. 99)

Las pruebas de la Relatora

No es de extrañar que un gobierno tan preocupado por su imagen internacional como es el mexicano[6], experimente un profundo malestar al ser exhibido de manera tan clara y contundente como lo hace el Informe de la Relatora Especial. Sin embargo, parece que en esta ocasión el Gobierno perdió hasta la sensibilidad diplomática, pues resulta sumamente grave que acuse a la Relatora de hablar sin pruebas, tomando en cuenta la evidencia contenida en el Informe y el caudal de evidencia todavía mayor que no cabe en él. Es sintomático que altos funcionarios de la cancillería mexicana acusen a la Relatora Especial de haber excedido su mandato al tocar el tema de los observadores internacionales para las elecciones. Lo que hizo la Relatora fue simplemente decirle al Gobierno de México que, ya que estaba emprendiendo un paquete de reformas para mejorar la situación de los derechos humanos en México (y en este paquete se contienen, desde las cuestiones relativas a las ejecuciones extrajudiciales hasta las relativas a los derechos cívicos y políticos) y, aceptando con comprensión los alegatos del Gobierno en el sentido de que dichas reformas experimentan graves dificultades por la oposición interna a ellas, haría bien el Gobierno en aprovechar las oportunidades que le ofrece la comunidad internacional de apoyar esas acciones positivas. El Gobierno manifiesta que hace grandes esfuerzos para transformar situaciones negativas que, según él, son herencia de un largo pasado, pero cuando alguien le dice *¡adelante, te apoyamos!* prácticamente responde *no se metan en lo que no les importa*. Con estas reacciones, ¿puede alguien sorprenderse de que haya una percepción generalizada en México de que lo que al Gobierno le importa de los derechos humanos es su imagen y no el verdadero respeto de ellos?



En cuanto a las pruebas que dice el Gobierno que le faltan a la Relatora, el Informe está lleno de ellas, incluyendo algunos documentos oficiales. Esas y otras muchas de las que solo daremos un botón de muestra, son evidencias ampliamente conocidas por el público.

Ciertamente es una afirmación fuerte la de que existe una *total ineficacia del sistema judicial y una falta de transparencia en el funcionamiento de las instituciones estatales que afectan al país y a toda su población* (no.23), pero la evidencia disponible de los dos casos de Chiapas a los que se refiere la Relatora, las matanzas de Acteal (diciembre de 1997) y El Bosque (junio de 1998), demuestran que difícilmente se puede decir que la Relatora exagera. Más aún, podemos sostener con pruebas que en realidad se queda corta, y que llega a esta conclusión por concederle al Gobierno el beneficio de la duda en la cuestión de su relación con los paramilitares.

Acteal

Con respecto a la matanza de Acteal podemos decir sin ninguna duda, en las palabras de ese libro de García Márquez cuyo sólo título ya es un clásico para Latinoamérica, que fue la *crónica de una masacre anunciada*. Días, semanas, meses atrás se venía dando en el municipio de Chenalhó una espiral de violencia incontrolada ante la que las autoridades estatales encargadas de la procuración de justicia no hacían absolutamente nada. Esto consta en el llamado *Libro Blanco sobre Acteal*, elaborado y publicado por la Procuraduría General de la República, en el que ésta autoridad da cuenta de las averiguaciones previas que atrajo de la jurisdicción estatal a la federal, en las que no se había ejercido ninguna acción penal, ni siquiera se habían investigado. Mientras las autoridades estatales y federales no hacían nada, miles de desplazados abandonaban sus hogares en condiciones de angustiante pobreza a causa de la violencia de los paramilitares e iba creciendo el clamor de la opinión pública que exigía a las autoridades actuar para impedir una tragedia inminente. Pocos días antes de la matanza, ya no fue sólo la prensa escrita, sino la televisión nacional la que dio la voz de alerta. Ante esto, las autoridades estatales y federales minimizaban o sencillamente ignoraban la gravedad de la situación. Incluso llegaron a decir que las denuncias eran maniobras interesadas en manchar la imagen de México. De todo ello está la constancia escrita en la prensa de esos días.

El 22 de diciembre de 1997 sucedió lo que se temía: el asesinato de 45 indígenas, en su mayoría mujeres y niños que oraban por la paz en el templo rústico de su campamento de desplazados en Acteal. Ante la ola de repudio e indignación que levantaron los hechos, la CNDH y la PGR realizaron sendas investigaciones que, a pesar de todas sus limitaciones, dieron fe de algunos hechos fundamentales.

La CNDH, en una de sus Recomendaciones más rápidas y más a fondo, la 1/98, pidió al gobernador del estado de Chiapas *solicite de inmediato la renuncia* de 12 altos funcionarios de su gobierno, *a efecto de contribuir de manera expedita con el desarrollo de las*



investigaciones para determinar las responsabilidades administrativas y/o penales que por los actos u omisiones señalados pudieran resultar. La lista de 12 funcionarios incluía al secretario y al subsecretario de gobierno, al procurador y al subprocurador y a todo el escalafón de mandos de la seguridad pública estatal, desde el secretario ejecutivo del consejo estatal de seguridad pública, hasta el oficial *encargado de la base de operaciones de Seguridad Pública en Majomut el día de los hechos* [estacionada durante horas a unos cuantos metros de donde ocurría la matanza]. No es exagerado decir que si la recomendación no incluía al gobernador era porque a él iba dirigida. De cualquier manera, el mismo día que se publicó la recomendación de la CNDH, renunció el gobernador con todo su gabinete, pero no para *contribuir de manera expedita con el desarrollo de las investigaciones*, como pedía la CNDH, sino más bien como un recurso político para salvar las apariencias. Por ejemplo, resulta inexplicable en un régimen que se preocupe por hacer justicia que, con los antecedentes de haberse rodeado de un gabinete que ameritó tal recomendación, el entonces gobernador de Chiapas haya sido asignado, después de un plazo razonable para que se distrajera la opinión pública, a un cargo diplomático dentro de la embajada de México en Estados Unidos.

Según sus propias palabras, *el 20 de julio, la Relatora Especial visitó la prisión de Cerro Hueco en Tuxtla Gutiérrez, donde se encontraban la mayoría de las personas detenidas a causa del incidente... entre los declarados culpables no figuraba ninguno de los funcionarios estatales de alto rango mencionados por la CNDH en sus recomendaciones sobre el caso* (no. 32). Y continúa:

Muchas personas con quienes habló la Relatora Especial, incluidos los ex agentes de policía condenados, expresaron su amargura por el hecho de que los funcionarios superiores y los funcionarios públicos de alto rango a quienes consideraban los máximos responsables de los actos y omisiones de las autoridades el día de la matanza, y a quienes se mencionaba en las recomendaciones de la CNDH citadas anteriormente, no hubieran sido enjuiciados (no. 33).

De hecho, tres de los funcionarios de la CNDH fueron consignados por la PGR, el Primer Oficial de Seguridad Pública del Estado, el jefe de asesores de la Coordinación General de la Policía del Estado y el encargado de la base de operaciones de Seguridad Pública en Majomut el día de los hechos, no precisamente los más altos, aunque por las dimensiones del escándalo fue necesario al gobierno ir un poco más allá de los autores materiales^[7].

Las autoridades mexicanas argumentan que la PGR cumplió la recomendación de la CNDH de investigar a los funcionarios señalados y que sencillamente no se les encontró ninguna responsabilidad penal ni administrativa. El Gobierno pretende tapar el sol con un dedo. Pretende que nos perdamos en el bosque buscando un trébol de cuatro hojas para que no veamos el bosque. Pregunta donde está tal o cual documento que involucren a tal o cual funcionario. A esa falta de detalles le llama el Gobierno *falta de pruebas*. Pero nosotros nos negamos a caer en esa trampa y lo mismo hizo la Relatora Especial. Se rehusó a perderse en detalles olvidando el dato masivo y fundamental: la masacre planeada y llevada a cabo bajo los ojos mismos de todo el aparato estatal. Le damos la palabra a su Informe:



En los registros oficiales[8] hay constancia de la participación de agentes de policía estatales para ayudar a los perpetradores a conseguir armas de fuego y transportarlas clandestinamente. Sin embargo, en la investigación no se abordó satisfactoriamente la flagrante no intervención de toda la estructura de mando policial para impedir la matanza el día del incidente y ocuparse los meses anteriores de la situación de la seguridad en la región, que se deterioraba rápidamente (no. 36).

Este es sólo un ejemplo de los muchos que se podrían dar y que el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" ha documentado en repetidas ocasiones[9], pero lo que merece particular atención aquí es la expresión usada por la Sra. Jahangir: la *flagrante no intervención de toda la estructura de mando policial*. Hay cosas tan evidentes que no necesitan demostración, pero la autoridades mexicanas pretenden diluir en sutiles formalismos. Un caso semejante del que nos ocupamos más adelante, y en el que no sale sin culpa la misma CNDH, es el del saqueo masivo de casas y pertenencias de los indígenas por parte de la policía estatal durante el ataque a El Bosque en 1998, que la CNDH pretende presentar como una acción de *elementos aislados cuya identidad no se ha podido determinar* de la Seguridad Pública Estatal

Al inicio de este apartado dijimos que la afirmación de la Relatora Especial sobre la *total ineficacia del sistema judicial* en realidad se queda corta, y que ella llega a esta conclusión por concederle al Gobierno el beneficio de la duda en la cuestión de su relación con los paramilitares. En efecto, es convicción que comparte este Centro de Derechos Humanos con muchas organizaciones independientes y con los mismos sobrevivientes de la masacre de Acteal, que la matanza fue no sólo *permitida*, sino *planeada* por las autoridades. Esta afirmación se ha documentado en los informes mencionados (ver infra) y no es nuestra intención insistir aquí sobre ella. La Relatora dice en su informe que, con las pruebas que se le aportaron le parece *improcedente sacar conclusiones respecto de posibles vínculos entre los paramilitares o grupos civiles armados y las autoridades* (no. 78).

Sin embargo, si la Sra. Jahangir, por rigor jurídico, considera que las pruebas son insuficientes para afirmar que el Gobierno planeó la matanza de Acteal, con similar rigor lógico concluye lo que no puede evitar concluir nadie que considere abiertamente las evidencias. Si el Gobierno no planeó las acciones paramilitares, entonces hay una **flagrante no intervención** que las hizo posibles.

Si todo el aparato de seguridad pública, todo el sistema de procuración de justicia y hasta los organismos llamados de inteligencia nacional[10] contemplan impotentes cómo se prepara, se anuncia, se denuncia (hasta en televisión) y finalmente se perpetra una masacre y después son incapaces de dismantelar a esos grupos armados, no es temerario afirmar que el gobierno está detrás de la masacre como autor intelectual de la misma. Pero si alguien (como la Relatora Especial) considera en conciencia que no tiene elementos para sacar esta conclusión, entonces no le queda más que la alternativa de concluir que el sistema de justicia es totalmente ineficiente. Ya esto, por cierto, implica un grado de responsabilidad de las autoridades:



En el párrafo 4 de los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, se dice lo siguiente: "Se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte". Es evidente que la conducta de las autoridades estatales del máximo rango antes, durante y después de la matanza de Acteal no se ajusta a este principio fundamental, y que los culpables de omisión o negligencia graves no tuvieron que dar cuenta de sus actos (no. 99).

Las pruebas, que según el gobierno no existen, se acumulan una tras otra:

Según las informaciones, en el momento de la matanza la patrulla policial más próxima se encontraba tan sólo a 200 metros, pero no intervino. También se informa que la policía local modificó considerablemente el lugar de la matanza, y de que incluso trató de retirar alguno de los cuerpos antes de que comenzaran las investigaciones del caso[\[11\]](#) (no. 27)

En realidad no hay escapatoria: si el gobierno no es cómplice, entonces es ineficiente, terrible y flagrantemente ineficiente. Si no es ineficiente, entonces es cómplice. Esto cualquiera lo puede ver, pero el Gobierno de México cierra los ojos a la realidad y sólo contempla sus propias versiones de lo bien que avanza su política en Chiapas...

Mientras tanto, los paramilitares siguen hostigando a la población que no comparte sus posturas. Nuevas familias se unen al éxodo de desplazados[\[12\]](#) y las autoridades que niegan la existencia de los paramilitares, afirman públicamente que esas familias se van porque quieren mudar de residencia. Como si el sufrimiento que resulta para una familia indígena por abandonar su tierra y vivir un campamento que carece de lo mínimo necesario para la sobrevivencia fueran equiparables a las aventuras de una familia de clase media mudándose de barrio.

El Bosque

El caso de la matanza de El Bosque, resultado de ataque policiaco-militar ordenado por el Gobierno el 10 de junio de 1998, ha sido tratado recientemente por el Centro de Derechos Humanos "Fray Bartolomé de las Casas" en un documento que se hizo llegar a la Sra. Robinson después de su visita a México en noviembre de 1999[\[13\]](#). Por lo tanto nos limitaremos a tocar brevemente uno de los puntos señalados por la Relatora en su informe y a reseñar uno de los últimos sucesos relacionados con este caso.

En la parte correspondiente de su Informe, la Relatora Especial comenta que la Comisión Nacional de Derechos Humanos



... llegó a la conclusión de que los actos cometidos por los agentes encargados de hacer cumplir la ley habían constituido una violación de los derechos humanos e infringido las leyes mexicanas y los instrumentos internacionales en detrimento de las partes perjudicadas. Sin embargo, no recomendó que se persiguiera a los agentes de la policía ni a los miembros de las fuerzas armadas directamente responsables de las matanzas (no. 41).

La respuesta que han dado las autoridades a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales es simplemente que los muertos fallecieron en un enfrentamiento (dos de los 8 muertos según los datos oficiales eran policías de la Seguridad Pública Estatal), que el ejército no intervino directamente y que la policía disparó en defensa propia.

Sin embargo, esto lo dicen las mismas autoridades implicadas y no ha sido determinado así por ninguna autoridad judicial. Al respecto cabe recordar con la Relatora que

...los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias ponen en relieve el respeto absoluto de la vida, incluso en situaciones en que predomine el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública (no. 10).

El otro punto que está en entredicho a este respecto es el de la discrecionalidad de la actuación de los procuradores: no se permitió que el caso de las muertes de los indígenas de El Bosque llegara a los tribunales pues el ministerio público determinó que no había lugar a la acción penal por tratarse de un caso de *legítima defensa*.

Pero hay otra cuestión que la Relatora no aborda y que está documentada en la misma recomendación de la CNDH, amén de un sin número de testimonios (incluso videograbados) de las víctimas, de medios de comunicación y de otros testigos presenciales. Nos referimos al saqueo masivo de las casas y tiendas comunitarias de dos comunidades del municipio de El Bosque^[14] perpetrado por la policía de Seguridad Pública.

La CNDH da fe del hecho y lo documenta, pero se cuida bien de acotarlo a *algunos elementos individuales, no identificados*^[15], para salvaguardar a los mandos y al conjunto de la institución, como si esa actuación no planteara el problema de la *flagrante no intervención* de los mandos mientras sus subordinados se dedicaban a saquear las pertenencias de los ciudadanos como una horda de piratas. Y a continuación recomienda, no que se ejercite la acción penal contra los responsables, sino que se abra una investigación que determine *si* hubo responsabilidad penal o administrativa de los elementos involucrados.

El final (hasta ahora) de este capítulo se escribió hace apenas unos días^[16]. Las autoridades determinaron que sí había responsabilidad *administrativa* de los imputados por tales actos. La *sanción* consistió en un *apercibimiento público* (que en realidad ni siquiera se hizo público) amonestándolos por su mala conducta y exhortándolos a no repetirla.

¿Castigo penal por los delitos de robo, despojo, daño en propiedad ajena, etc.? Ninguno.



¿Restitución y reparación del daño a los indígenas que de por sí viven en condiciones extremas de pobreza y que se vieron gravemente afectados por la pérdida de sus escasas pertenencias? Ninguna.

Pero el Gobierno publicita los millones que gasta en beneficio de las autoridades y la vigencia del *estado de derecho* que miles de policías estatales y federales y de militares estacionados en las tierras de los indígenas chiapanecos se encargan, según él, de *resguardar*.

Recomendaciones y advertencias al Gobierno de México

A partir de toda esta serie de constataciones, la Relatora considera que es urgente restablecer la eficacia y credibilidad del sistema de justicia. Constata también que si esto no se hace existe el grave riesgo de que la población quiera hacerse justicia por su propia mano. Cabe señalar que esta afirmación está avalada no sólo por la información examinada por la Relatora en ejercicio de su mandato sobre ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, sino también por los ya incontables casos de linchamientos (intentados o actualmente ejecutados) en todos los rincones del país, de los que dan cuenta constantemente los medios de comunicación^[17].

Ya desde junio de 1998, con ocasión de la matanza de El Bosque en Chiapas y reiterándolo con ocasión de su visita, la Alta Comisionada había pedido al Gobierno de México gestos significativos para restaurar la confianza, distender la situación y poder reanudar las negociaciones con el EZLN, en particular pidió al Gobierno una reducción significativa de la presencia del ejército en Chiapas. El exceso de militarización, aún en el caso de un conflicto armado como el de Chiapas, más contribuye a agravar la situación que a resolverla. Sin embargo, el Gobierno de México, ni siquiera esperó a que la Alta Comisionada abandonara Chiapas para declarar a la prensa, por boca de su comisionado para el diálogo en Chiapas, que no disminuiría de ninguna manera la presencia del ejército.

Insuficiencia total de los esfuerzos del gobierno

Ciego a la evidencia y sordo ante las recomendaciones de la Alta Comisionada y de la Relatora Especial el Gobierno de México pretende estar dando solución, más aún, como lo evidencian recientes declaraciones del Presidente de la república, pretende *ya haber resuelto* el conflicto de Chiapas. Para ello cuenta con sus propias e increíbles cifras sobre las obras y acciones sociales con las que dice responder a las demandas de mínimo bienestar material de la población, con su *Carta Abierta al EZLN*, con la que cree haber cumplido su parte en la búsqueda del diálogo, y con las leyes de derechos indígenas y de remunicipalización, con las que pretende hacer creer que ha dado cumplimiento a las demandas indígenas contenidas en los Acuerdos de San Andrés, acuerdos repudiados por él por *anticonstitucionales* y *opuestos a la soberanía*, inmediatamente después de haber plasmado su firma en ellos.



Pero la Alta Comisionada y la Relatora han puesto el dedo en la llaga de lo que se necesita para reabrir el camino pacífico del diálogo y la negociación: restaurar la confianza en el gobierno, no sólo de los zapatistas, sino del conjunto de la población. Para ello sugirió la Sra. Robinson que el Gobierno redujera la militarización en Chiapas como un signo de buena voluntad. El Gobierno dijo no. Dijo que no retiraría al ejército hasta que no se sentaran a dialogar los zapatistas, lo cual, en el contexto de otras declaraciones y de la situación de avance constante de la contrainsurgencia, significa que pretende obligar por la fuerza a los zapatistas a que acepten sus condiciones; dicho en otras palabras, el Gobierno busca una *rendición incondicional* y no, como lo ordena la Ley para el Diálogo de febrero de 1995, *una paz digna*.

La Sra. Jahangir, por su parte, afirmó inequívocamente que si *las autoridades mexicanas... quieren que su compromiso declarado de romper el círculo vicioso de la violencia y de la impunidad... sea creíble y válido* (no. 23), entonces *habrán de abordar urgentemente... cuestiones esenciales* que tocan la procuración y administración de justicia, cuestiones como la transparencia del sistema judicial, la independencia de los jueces, la conducta adecuada de los procuradores, el fin de la impunidad selectiva a favor de los altos funcionarios y, particularmente lo que podríamos llamar la impunidad *estructural* de los militares, la reducción de la militarización, el desmantelamiento de los paramilitares (estén o no apoyados directamente por el gobierno) y el cese del uso excesivo de la fuerza por el ejército y la policía, junto con la erradicación de las arbitrariedades cometidas por la representantes de la fuerza pública contra la población civil y especialmente contra los indígenas.

Como organización no gubernamental dedicada a la promoción y defensa de los derechos humanos en Chiapas compartimos total y firmemente las consideraciones expresadas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y por la Relatora Especial para Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias. Lamentable y significativamente, son precisamente estas consideraciones las que están prácticamente ausentes de los planteamientos gubernamentales sobre Chiapas, tanto de la *Carta Abierta*, como del *Chiapas. Estrategia Gubernamental*^[18]. Es notable que en la *Carta Abierta al EZLN* ni siquiera se mencionan los temas del ejército y de los paramilitares.

Mientras el Gobierno de México persista en ignorar estas *cuestiones esenciales*, sus propuestas y declaraciones públicas sobre el diálogo y la solución pacífica del conflicto de Chiapas no serán más que un monólogo dicho con fines propagandísticos, pero totalmente apartado de la realidad. Ya vimos, por desgracia, en el caso de Acteal, la *crónica de una masacre anunciada*. No quisiéramos que algo análogo se repitiera a una escala aún mayor, no sólo en el estado de Chiapas, sino en toda la república mexicana.

La Relatora Especial ha sido muy clara: la impunidad permite, por un lado, que sigan activas las fuerzas de diverso tipo que ponen en peligro la vida de los ciudadanos, particularmente de los indígenas. Por otro lado, la impunidad engendra desconfianza.



SEGUNDA PARTE:

SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIAPAS

Avance militar en junio y agosto de 1999

Tras los operativos policíaco-militares realizados en 1998 que quebrantaron la Ley para el Diálogo y la Conciliación en Chiapas, durante 1999, particularmente con posterioridad a la realización de la Consulta Nacional por el reconocimiento de los Derechos Indígenas convocada por el EZLN y realizada por el Congreso Nacional Indígena, el Ejército Mexicano emprendió un nuevo avance en comunidades de la selva Lacandona.

El prelude de este avance fue la incursión al ejido Nazareth, en el municipio de Ocosingo, el día 4 de junio de 1999. En el operativo, realizado para instalar un campamento en el patio de la escuela primaria de la comunidad, participaron unos 700 elementos del EM, PSP y PGR. Los militares exigieron a las autoridades del ejido que firmaran un documento en donde manifestaban su acuerdo con la presencia militar, pero la autoridad ejidal no firmó.^[19]

Un grupo de personas, la mayoría mujeres, empezó a manifestar su inconformidad con la presencia militar, pero fueron dispersadas con gases lacrimógenos y disparos al aire.

Cincuenta familias fueron desplazadas y se refugiaron en el predio Nuevo Paraíso. Según testimonios recogidos por este Centro, los militares saquearon varias casas de la comunidad y robaron cobijas, láminas, molinos, cubetas y animales.

Las aproximadamente 300 personas que habían sido desplazadas retornaron poco después a la comunidad; sin embargo, señalaron que perdieron sus cosechas, pues no podían salir a trabajar tranquilamente a sus milpas por temor, ya que miembros del partido oficial en la comunidad estaban ¿Aunque el ejército siga ahí, tenemos que poner el tiempo en el que se denunció, estaban armados armados.

Del 4 al 10 de junio, se realizaron incursiones en las comunidades de El Censo, San José, Betania y Francisco Villa, todas del municipio de Ocosingo, y en Santa Lucía, La Trinidad y Rosario Río Blanco, en el municipio de Las Margaritas.

El punto álgido de las confrontaciones que estaba provocando el avance militar fue la instalación de un campamento militar en los terrenos ejidales de la comunidad de Amador Hernández, una de las puertas de entrada a la Reserva de la Biosfera Montes Azules, en el municipio de Ocosingo. Esta comunidad se había manifestado en contra de la construcción de un tramo carretero hacia San Quintín; el gobierno estatal había señalado con anterioridad que el proyecto carretero traería beneficios para la población.



El 14 de agosto, en el marco del *Encuentro Nacional en Defensa del Patrimonio Cultural*^[20] que se llevaba a cabo en La Realidad, se anunció a los participantes del Encuentro que cientos de soldados del Ejército Mexicano, fuertemente armados, acababan de invadir el poblado de Amador Hernández. La versión oficial ofrecida por el comandante de la 39 Zona Militar (Ocosingo), el general Fermín Rivas García y el gobernador Roberto Albores Guillén, fue que unos 400 soldados se trasladaron a dicha comunidad para proteger la seguridad del personal topográfico que fue hostigado por simpatizantes zapatistas e impedido a continuar su labor.

Los miembros de la comunidad de Amador Hernández que protestaron fueron dispersados con gases lacrimógenos y hubo enfrentamientos físicos entre la comunidad y la línea de policía militar que protegía el campamento castrense. A pesar de que el proyecto carretero se detuvo y de las marchas de protesta realizadas por simpatizantes zapatistas y miembros de la organización campesina ARIC Independiente para exigir la salida del Ejército de la comunidad, éste aún permanece en ella.

Poco más de una semana después, otro hecho protagonizado por el Ejército Mexicano se presentó en San José Nueva Esperanza, municipio de Las Margaritas, en donde un grupo de elementos del Ejército Mexicano encabezado por el General Brigadier diplomado del Estado Mayor Presidencial, Pedro Cervantes Aguirre, hermano del Secretario de la Defensa Nacional, agredieron a habitantes de la comunidad mencionada que se oponían a que los militares entraran en ella.

Varias personas, entre ellas mujeres, resultaron lesionadas por los golpes con garrotes, machetes y lanzas de madera que, según testimonios de los agredidos, traían consigo los elementos del EM.

Fueron detenidos con violencia los señores Rosario Vázquez Rodríguez (a quien le fracturaron la costilla derecha), Andrés Pérez Jiménez y Daniel Gómez López. Cuando los habitantes del lugar se aproximaron para exigir la liberación de los detenidos, el Ejército respondió con disparos de armas de fuego, resultando heridos Hermelindo Vázquez López y Francisco Vázquez Vázquez.

Los tres detenidos fueron trasladados a la ciudad de Tuxtla Gutiérrez acusados de motín. En un primer momento las autoridades de la PGR en Tuxtla Gutiérrez los mantuvieron incomunicados. El señor Rosario Vázquez fue acusado también de lesiones contra funcionarios públicos y pandillerismo.

Dos días después de su detención, fueron liberados tras pagar una fianza de 17,000 pesos. En el caso intervino el mismo Procurador General de la República, Lic. Jorge Madrazo Cuellar, quien al parecer estableció una negociación con el agente del ministerio público Miguel Zúñiga, para evitar que el problema en donde estaban implicados elementos del Ejército Mexicano creciera.



La versión oficial de la SEDENA fue que los militares fueron agredidos cuando regresaban de un recorrido de vigilancia y de aplicación de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, "al regreso del recorrido el agrupamiento detectó a tres individuos encapuchados y armados [...] siete elementos militares fueron lesionados y tres elementos agresores fueron asegurados" [\[21\]](#)

La ocupación militar del territorio indígena

El avance militar conlleva la instalación de más campamentos y retenes en caminos hacia las comunidades, e incluso dentro de parcelas ejidales o en las mismas instalaciones escolares dentro de la comunidad.

El artículo 29 de nuestra Constitución indica claramente que el presidente de la República, con la aprobación del Congreso, puede decretar la suspensión de garantías en todo el país o en lugar determinado únicamente en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. No siendo así, la obligatoriedad de identificación, los interrogatorios y los cateos a que es sometida la población por el personal militar en los retenes, viola los artículos 1, 13, 14, 16 de la Constitución Política de México, ya que los ciudadanos de las comunidades indígenas en donde dichos retenes se instalan, son impedidos del libre tránsito, se les exige identificación cuando esto es función de las autoridades migratorias, son sometidos a la revisión de sus pertenencias sin orden de cateo, son interrogados, e incluso pueden ser amenazados o detenidos arbitrariamente.

Por otro lado, la instalación de campamentos en las comunidades indígenas trae consecuencias en el plano de la degradación ambiental, impacta directamente en la sobrevivencia de las familias que son afectadas, y además provoca daños a los lugares considerados desde la cosmovisión indígena como sagrados o necesarios para alimentar la vida cultural de los pueblos indígenas, violando lo establecido en el Convenio 169 firmado y ratificado por el gobierno mexicano.

Diversas denuncias recibidas por el CDHFBC, hablan de la ocupación ilegal de terrenos particulares o ejidales, y de diversos daños o destrucción que el Ejército ha cometido en contra de la propiedad ajena.

Por ejemplo, el caso del señor Miguel Sánchez Hernández, de la comunidad de Taniperla, municipio de Ocosingo, quien denunció el 21 de abril de 1999, que el EM se posesionó de su parcela sin que se le pidiera su autorización desde el 9 de febrero de 1995. Según el señor Sánchez Hernández, los militares derribaron árboles de por lo menos cien años de antigüedad y establecieron una parcela para el campamento, utilizando la técnica de roza, tumba y quema, con lo cual deforestaron seis hectáreas de terreno. [\[22\]](#)



Otros casos ilustrativos son los de la comunidad Guadalupe Los Altos, en el municipio de Las Margaritas, y el de Amador Hernández, en la que ya hemos descrito las circunstancias de la entrada del Ejército Mexicano.

Los habitantes de la comunidad Guadalupe Los Altos, municipio de Las Margaritas, denunciaron el 22 de septiembre de 1999, que el Ejército Federal Mexicano está invadiendo sus terrenos ejidales. Además informan que ya les anunciaron que se van a posesionar de 8 hectáreas más para construir un cuartel militar y que van a destruir cafetales de Hidalgo, comunidad vecina.

En Amador Hernández, el EM invadió aproximadamente una hectárea de superficie, misma que cercó y cerró con alambre de púas. Con la instalación del campamento, el camino real que comunica al Ejido Amador Hernández con el poblado San Quintín quedó obstruido.

A causa de varios aterrizajes de helicópteros militares, una milpa fue dañada en un radio de aproximadamente 300 metros a la redonda y fue destruido el techo de zacate de una casa habitación.

La presencia militar ha dañado el medio ambiente con basura, y han talado árboles alrededor, lo cual resulta contradictorio con la supuesta labor de siembra de arbolitos en Montes Azules, región aledaña de esta comunidad.

Los daños psicológicos a niños, mujeres y hombres son constantes y la alteración de la vida cotidiana corre el riesgo de convertirse en una "normalidad" marcada por el miedo.

Esta ocupación que de manera ilegal realiza el Ejército Mexicano al instalar retenes o campamentos, viola el artículo 129 de la Constitución Política de México que señala que:

"En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá comandancias militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión, o en los campamentos, cuarteles, o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas."

Es una clara violación del artículo 16 constitucional que indica que *"nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"*.

Viola asimismo el Convenio 169 firmado y ratificado por el gobierno mexicano en sus artículos 1, 2, 3, 4, 14.1, 17.1, 17.3 y fundamentalmente el artículo 18, que a la letra dice:



Artículo 18. La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones.

Por otro lado, el Código de Justicia Militar establece en el Capítulo IV que:

Artículo 325. Se castigará con cinco años de prisión al que, valiéndose de su posición en el Ejército, o de la Fuerza Armada, o aprovechándose del temor ocasionado por la guerra, y con el objeto de una apropiación ilegítima, se haga entregar o arrebatarse del dominio ajeno, las cosas pertenecientes a los habitantes del lugar.

Artículo 332. Se impondrá la pena de dos meses de prisión a quien se apodere de un alojamiento particular, sin orden escrita de la autoridad competente en tiempo de paz, y en campaña, la de cinco meses.

Artículo 334. El que, sin exigirlo las operaciones militares, y valiéndose de su propia autoridad o de la fuerza armada, destruyere maliciosa y arbitrariamente los víveres, mercancías u otros objetos de propiedad ajena, será castigado con prisión de tres años.

En caso de devastación de fincas, plantíos, sembrados, bosques o vías de comunicación pública, o saqueo de pueblos y caseríos, la pena será de siete años de prisión.

Ataques a la integridad física y seguridad personal

Caso de Daniel y José Ángel Gómez Velasco

El 6 de febrero de 1999, los hermanos Daniel Gómez Velasco y José Ángel Gómez Velasco, originarios de Chanal, municipio de Ocosingo, fueron detenidos en el retén militar La Península en el mismo municipio, por miembros del Ejército Mexicano y de la Policía de Seguridad Pública.

Los hermanos Gómez Velasco fueron detenidos y torturados durante diez horas aproximadamente en lo que ellos describieron como una cueva.

Posteriormente fueron trasladados a las oficinas de la Procuraduría General de la República en la cabecera municipal de Ocosingo.

En un principio, los Centros de Derechos Humanos "Fray Pedro Lorenzo de la Nada" y "Fray Bartolomé de las Casas" indagaron sobre su paradero con autoridades de la Procuraduría General de la República en Tuxtla Gutiérrez, a la Procuraduría de Justicia del Estado, a la Policía Judicial del Estado, a la Agencia del Ministerio Público de la PGR en Ocosingo y al propio Ayuntamiento de Ocosingo, sin obtener respuesta.



Fue hasta la tarde del 9 de febrero cuando la Agencia del Ministerio Público de Ocosingo aceptó que efectivamente José Angel y Daniel Gómez Velasco habían estado a su disposición, pero que *"el tiempo había terminado y no sabía sobre el paradero de los indígenas"*. A las 19:55 de ese día, se le informó al CDHFBC, que los hermanos Gómez Velasco estaban en los separos de la Agencia del Ministerio Público de la PGR en Ocosingo. Ese mismo día se había dictado auto de formal prisión a los hermanos Gómez Velasco por los delitos de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos, en su modalidad de Transporte de Municiones, y Rebelión, a pesar de que José Angel Gómez no llevaba ningún tipo de municiones y Daniel había manifestado en su declaración preparatoria que lo único que llevaba eran unos cartuchos utilizados para ponerle a su lima de trabajo y que no se le perdiera.

Estuvieron incomunicados durante cuatro días en los separos de la PGR, y durante ese tiempo fueron nuevamente torturados; recibieron golpes con las palmas de las manos en la cara y con el puño en el abdomen y en la espalda mientras eran interrogados sobre su ideología y afinidad organizativa.

No se les proporcionaron alimentos en un principio, no se les dio atención médica y según señalan, recibieron amenazas continuamente. La declaración ministerial fue hecha sin la presencia de un abogado de oficio y se les obligó bajo amenazas a firmarla. Según el testimonio de los hermanos Gómez Velasco, la declaración fue alterada en su contenido esencial, ya que los datos y situaciones que aparecen en ella no fueron lo que declararon, por ejemplo que en ella se identificaban como zapatistas. Durante el tiempo que estuvieron en los separos de la PGR se les volvió a fotografiar con pasamontañas en contra de su voluntad.

Durante el proceso penal de los hermanos Velasco los militares citados a careos nunca acudieron, desacatando de esa manera a la autoridad federal. La defensa de los hermanos Velasco logró que se retirara el cargo de rebelión, mediante un Juicio de Amparo.

Los hermanos José Angel y Daniel Gómez Velasco, obtuvieron su libertad bajo caución, el día viernes 1 de octubre de 1999, ya que el tipo penal que se les imputaba no es grave según el artículo 20 de la Constitución Política. Sin embargo, los militares y policías que detuvieron, incomunicaron y torturaron a los hermanos Velasco, siguen actuando con toda impunidad, de la misma manera que las autoridades encargadas de impartir justicia y que toleraron estos actos.

Caso de Francisco Hernández Cruz

Otro caso es el de Francisco Hernández Cruz, originario del ejido Taniperla, municipio de Ocosingo, quien fue detenido ilegalmente el 16 de abril en el retén instalado en el lugar conocido como El Zapote, del mismo municipio, por elementos del Ejército Mexicano, y de las policías Judicial y de Seguridad Pública, cuando regresaba a su comunidad después de



haber traído una denuncia a este Centro de Derechos Humanos, sobre la actuación de policías y militares en su comunidad.

Al ser revisado, los soldados encontraron copia de la denuncia y comenzaron a interrogarlo sobre su ocupación, identidad y procedencia; sustrajeron además una carta personal del señor Hernández Cruz así como un directorio telefónico, mismos que le fueron robados, violando abiertamente el artículo 16 constitucional que establece que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento". También transportaba un pedazo de carne, que causó sospechas en los soldados. Al parecer, este tipo de alimentación está "prohibida" para los indígenas.

Durante el interrogatorio, el señor Hernández Cruz fue obligado a quitarse la camisa, el pantalón y el calzado. Fue amenazado por los militares que si no "confesaba" le pondrían en su maleta marihuana para acusarlo de transporte de drogas.[\[23\]](#)

En el momento en que esto estaba sucediendo, un grupo de gente de la comunidad de San Miguel, en su mayoría mujeres y niños, comenzó a acercarse al retén para protestar por la instalación de este en las cercanías de la comunidad, por lo que los elementos policíacos y militares comenzaron a retirarse presurosamente.

El señor Hernández Cruz fue llevado con ellos, y durante el trayecto fue amenazado con aplicarle toques eléctricos si no decía quienes eran las personas que le escribían cartas.

Una vez en las instalaciones de la 7ª Región Militar en Ocosingo, bajaron a Francisco Hernández, lo fotografiaron con su mochila y le dijeron "*Ya te tomamos tu foto, ya sabemos que eres zapatista, más de eso ya sabes para que dejes de hacer cosas como esas, como que estás cargando cosas.*" La mayoría de los documentos que llevaba, le fueron robados.

Caso de Juan Álvarez

Los mismos policías y militares que interrogaron, detuvieron arbitrariamente y amenazaron a Francisco Hernández Cruz, agredieron a pobladores del Ejido San Rafael, municipio de Ocosingo, por manifestar pacíficamente su inconformidad por la instalación del retén.

Según testimonios de algunos habitantes, la comunidad se reunió para ir a dialogar con los encargados del retén y para pedirles que se retiraran de la comunidad.

Cuando los militares y policías vieron acercarse al grupo, la mayoría mujeres y niños, comenzaron a lanzar petardos para intimidarlos. Conforme el grupo se acercaba, recogieron piedras y las subieron a las camionetas al tiempo que levantaban rápidamente sus mantas.

Como el grupo de gente seguía avanzando hacia ellos, los policías y soldados hicieron disparos al aire y se retiraron en las camionetas.[\[24\]](#) Arrojaron las piedras al grupo e hirieron



en el rostro al menor Juan Alvarez Lorenzo, originario de la comunidad San Miguel, municipio de Ocosingo, a quien le diagnosticaron traumatismo encefálico, fractura de nariz y una lesión con secuelas irreversibles en el ojo derecho.

El 17 de abril, dos militares se presentaron en el Hospital de Comitán para ofrecer ayuda económica a la familia y hospitalización en instalaciones militares, diciendo que lo hacían sólo por amabilidad, sin aceptar ninguna responsabilidad, pero la familia se negó a aceptar.

El día 19 de abril, dos personas comisionadas por la comunidad presentaron una denuncia ante el Ministerio Público de la Federación y ante el Ministerio Público Militar adscrito a la 39 Zona Militar, por los delitos de abuso de autoridad y lesiones en contra de quienes resulten responsables; en la denuncia se menciona el caso del niño Juan Alvarez.

El 20 de abril, el menor fue dado de alta en el hospital; ese día nuevamente se presentaron militares vestidos de civil, con la intención de hablar con los padres de Juan Alvarez.

Días después de haber sido dado de alta Juan Alvarez, un mensajero se presentó en el domicilio de Carmelino Alvarez Pérez, padre del pequeño, en la comunidad de San Miguel. El mensajero le dijo que, por intermediación de Juan Villafuerte Monterrosa, los militares lo mandaban llamar, por lo que Carmelino Alvarez se trasladó a la cabecera municipal.

Lo esperaba un grupo de militares uniformados, uno de los cuales se identificó como General de la 39 Zona Militar. Al parecer, también estaba como intermediador Juan Villafuerte Monterrosa, quien actualmente trabaja en la Coordinación Interinstitucional Altos.

Empezaron a preguntar si Juan Alvarez de verdad había sido golpeado con una piedra o si se había caído de un caballo. Carmelino Alvarez no domina el idioma español, así que quien contestaba las preguntas era un familiar que estaba con él. También había un médico militar, quien después de hacer una valoración médica a Juan Alvarez, determinó que éste necesitaba una operación; asimismo, el general ofreció a Carmelino la cantidad de 5,000 pesos como una ayuda.

Se trasladaron a las oficinas del Ministerio Público de la Federación, en donde indujeron al Ministerio Público a elaborar un documento que señalaba la ayuda económica para Carmelino Alvarez por concepto de gastos; en ese documento, Carmelino Alvarez Pérez se querellaba en contra de los militares pero dos o tres líneas más abajo, les otorgaba el amplio perdón a los mismos.

Ante la insistencia de los militares y sin la presencia de la abogada que había acompañado la promoción de la denuncia, Carmelino puso su huella digital (ya que no sabe leer ni escribir) y sin entender con claridad de lo que se trataba puesto que no domina el español. El MP no puso a disposición de Carmelino Alvarez un traductor como lo marca la ley, e incumplió su función como representante social del ofendido al no explicarle las implicaciones de lo que estaba firmando, violando así el artículo 20 constitucional en su último párrafo.



Un año después de los hechos, a principios de febrero de 2000, Carmelino Alvarez se presentó nuevamente ante el Ministerio Público Militar para ratificar el cambio de la defensa y para solicitar copias del expediente. En ese momento, el MP Militar le leyó el documento en el que había colocado su huella un año antes, el que por cierto no establecía la cantidad entregada por concepto de gastos. El día 25 de febrero de 2000, Carmelino Alvarez presentó su querrela formal por lesiones a su hijo Juan Alvarez, en contra del Ejército Mexicano.

La Policía de Seguridad Pública

La Policía de Seguridad Pública ha sido uno de los agentes gubernamentales que más violaciones a los derechos humanos comete en Chiapas, de las presentadas y corroboradas por este Centro de Derechos Humanos.

Según información oficial[25], indica que durante el año de 1999, tanto el gobierno federal como el estatal ejercieron en la entidad 289 millones de pesos en seguridad pública, aplicados en cinco vertientes: a) profesionalización de cuadros; b) equipamiento y tecnología de corporaciones; c) infraestructura penitenciaria; d) tecnología de comunicación; y e) coordinación institucional y participación social en las acciones de seguridad.[26]

Uno de los problemas con que con nos enfrentamos al leer la información gubernamental es que no se precisa los rubros en que son capacitados y profesionalizados los cuadros de seguridad pública, lo que nos deja en la incertidumbre de si estos cuadros se profesionalizan en derechos humanos.

Por ello, es preocupante que de 174 quejas por violaciones a los derechos humanos en Chiapas recibidas en 1999, 15 % corresponda a elementos de la Policía de Seguridad Pública. Esta cifra nos demuestra que esta corporación sigue teniendo un alto índice de abusos en contra de las personas y su patrimonio, pues del total de denuncias, 65% corresponde a abusos de la autoridad en detrimento de la integridad física de las personas y 16% corresponde a abusos policiales en contra del patrimonio de las personas y 10% corresponde a abusos policiales en contra de las libertades fundamentales.

Igualmente, en diversas localidades que se ubican dentro de zonas afectadas por el conflicto, la Policía de Seguridad Pública ha establecido cuarteles y campamentos dentro de instalaciones de escuelas o templos, situación que impide el derecho a recibir educación y el ejercicio de libertad de culto.

En materia de derechos humanos, es notorio y probado que las fuerzas públicas de seguridad en Chiapas, han tenido un deficiente desempeño en la protección de grupos vulnerables de población (niños, mujeres, población desplazada, población indígena), por lo que se hace verdaderamente imprescindible que la profesionalización de dichas corporaciones tenga como prioridad la capacitación en derechos humanos.



Uno de los problemas que origina esta situación de violaciones sistemáticas de los cuerpos policíacos, el gobierno confunde el Estado de Derecho con la represión a través de la ley penal, a las manifestaciones sociales, demostraciones públicas y la expresión de ideas en oposición al régimen, cuyo origen no es otro que el descontento ante problemas sociales y políticos no resueltos justamente porque no existe un Estado de Derecho, entendido como aquel en el que todos los ciudadanos mexicanos gozan de todos los derechos y libertades que la Constitución Política de México otorga. Por ello, el gobierno pretende dar solución unilateral a los problemas empleando para ello a las fuerzas del orden público.

Igualmente es necesario que haya instrumentos efectivos de control y vigilancia sobre las actividades de las policías, pues incluso el marco legal permite un amplio espectro de impunidad, tanto en el ámbito administrativo como penal. El Estado mexicano ha adquirido diversas obligaciones de carácter internacional que le obligan jurídicamente a tomar medidas de carácter legislativo, pero también ejecutivas, para el respeto y pleno goce de las libertades y derechos fundamentales, en relación con el ejercicio del poder y fuerza pública. El cumplimiento de las obligaciones internacionales debe estar respaldado en datos que puedan presumirse de ciertos y no sólo en la relación de estadísticas y números que no reflejan de ningún modo la realidad, en cuanto ésta no está demostrada por el gobierno con ningún elemento.

En este sentido, no es en sí la cantidad monetaria aportada por el gobierno para profesionalizar a sus cuadros o mejorar equipo, armamento e instalaciones, sino lo que esa profesionalización refleja en el verdadero mantenimiento del orden y la paz pública, que son resultado de una buena capacitación, circunstancias que el gobierno mexicano no ha probado en los documentos o informaciones expedidas.

Grupos paramilitares

La Impunidad: base para la consolidación de los grupos paramilitares en Chiapas

Hemos detallado en otros informes[27] la estructura, características y desarrollo de los grupos paramilitares en Chiapas, particularmente en las zonas Norte, Altos y en la Selva Lacandona.

A pesar de los informes y denuncias de organismos internacionales de derechos humanos como Human Rights Watch/Americas[28] y Amnistía Internacional, y de las recomendaciones de instancias de derechos humanos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[29], la Relatora Especial para Ejecuciones Extrajudiciales y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas[30], la paramilitarización del estado se afianza y más aún, parece extenderse.



Tanto el gobierno federal como el estatal niegan persistentemente la existencia de grupos paramilitares en el estado, y reducen el conflicto armado a un problema de seguridad pública que, a decir suyo, se profundizó con el levantamiento armado de 1994. Hoy, en el discurso, pretenden trasladar el ejercicio de la violencia al ámbito privado o de pequeños grupos sin relación entre sí, encubriendo el carácter eminentemente político que tiene en Chiapas.

Existen indicios sobre la participación de diputados o ex diputados priístas que financian y protegen políticamente a los dirigentes de los grupos paramilitares, por ejemplo, el diputado Samuel Sánchez Sánchez, líder de Paz y Justicia, y Norberto Sántis López, diputado federal vinculado a *MIRA*.

El Poder Judicial del estado, deja hacer. Un porcentaje mínimo de las denuncias penales culmina en procesos que alcanzan justicia pronta y cumplida; sin embargo, cuando se trata de aplicar la ley a opositores del régimen, la justicia parece ser singularmente expedita.

Una de las recomendaciones hechas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al gobierno mexicano, es muy clara a este respecto:

206. Que actúe de una manera seria, rápida y eficiente, para asegurar que las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida por parte de miembros de la policía o de las fuerzas armadas mexicanas, sean investigadas de manera inmediata y en forma exhaustiva, y en consecuencia sean debidamente sancionados sus responsables.^[31] br En abril de 1999, se instaló en San Cristóbal de Las Casas una oficina especial de la Procuraduría General de la República para investigar la presencia y actuación de los grupos armados en Chiapas. Sin embargo, hasta ahora no se han realizado acciones para el desarme de tales grupos, o para la detención de particulares implicados en actos delictivos.

La ACDHNU mencionó durante su estancia en Chiapas: "Parecería que algunos de esos grupos civiles armados en Chiapas gozan de cierto grado de indulgencia oficial. Esto sería inaceptable, ya que la ley debe aplicarse de igual forma para todos".^[32]

En las denuncias recibidas por el CDHFBC, aparece de manera constante la coordinación con elementos de la policía de seguridad pública y del Ejército Mexicano.

a) En los patrullajes realizados por unidades militares y policíacas, participan civiles identificados por las comunidades como responsables de actos delictivos en contra de la población.

b) En múltiples denuncias recibidas, elementos de la PSP y del EM aparecen como participantes directos junto con los paramilitares; en otros casos, aparecen como testigos inmutables de las agresiones e incluso, cuando la víctima de una agresión acude a pedir auxilio, se convierte en doble víctima al ser detenido, golpeado, o amenazado por quienes acudió.



c) En otros casos, los miembros de las corporaciones policíacas o del Ejército Mexicano, intencionadamente dan cobertura a acciones paramilitares.

Las instancias de investigación criminal, parecen estar jugando un papel importante para el sostenimiento de los grupos paramilitares, pues con su actuación, crean las condiciones necesarias de impunidad que se requiere para que la máquina de la guerra continúe su avance.

El avance del paramilitarismo en Chiapas adquiere distintas dinámicas en las zonas en donde se ha desarrollado.

El grupo Paz y Justicia tiene influencia y miembros activos en los municipios de Sabanilla, Tila, Salto de Agua, Yajalón y Tumbalá. Las propias aportaciones del grupo Paz y Justicia, admiten que como grupo se armaron, poseen armas y se conciben a sí mismos como un grupo contrainsurgente, dado que su formación fue motivada para enfrentar el proceso de "radicalización en la orientación de simpatizantes zapatistas y perredistas en los ejidos y comunidades de Tila, Sabanilla, Salto de Agua y Tumbalá (CDHFBC, 1996. P 94). La propia acta constitutiva del grupo Paz y Justicia como asociación civil señala en su cláusula cuarta inciso XIII que uno de los objetivos de la organización es vigilar y resguardar los derechos humanos y garantías individuales de sus asociados.[\[33\]](#)

Es un grupo con fines contrainsurgentes o de control político por medio del empleo de la violencia selectiva y que con la personalidad jurídica que han adquirido en virtud del contrato público referido, aprovechan los recursos financieros que el gobierno federal y estatal les aportan, así como la protección y aquiescencia de miembros de las fuerzas armadas que operan en las zonas donde influye este grupo.

En el informe que se anexa entregado a la CIDH, se abordan los casos de los homicidios de Mateo Vázquez Sánchez, José Tila López y Cristóbal Vázquez López, la desaparición de Antonio González Méndez, así como las lesiones y amenazas que sufrió Margarita Martínez Álvarez, que fueron cometidos entre febrero de 1997 y septiembre de 1999 en los municipios de Tila y Sabanilla, por particulares identificados como miembros y dirigentes del grupo Paz y Justicia.

Asimismo, se expusieron diversos actos sucedidos durante el año de 1999 en los municipios de Tila y Sabanilla que marcan un patrón de amenazas, allanamientos cometidos por civiles identificados como miembros del grupo Paz y Justicia. Igualmente se expuso la denuncia de que miembros del Centro de Derechos Humanos fueron amenazados indirectamente por particulares durante una visita de documentación de la desaparición de Antonio González Méndez, hechos atribuidos a un miembro del grupo Paz y Justicia.

También fue expuesta la denuncia de la comunidad Roberto Barrios, del municipio de Palenque, en la que se menciona que personas de varias comunidades aledañas han recibido entrenamiento paramilitar y que a su vez han reconocido a miembros y líderes de



Paz y Justicia en las reuniones de personas identificadas como paramilitares. Un caso similar es la denuncia hecha por la comunidad San Jerónimo Tuliljá, del municipio de Chilón.

En cuanto a la existencia del grupo MIRA, destacan las denuncias de las comunidades Taniperla, La Unión, La Ibarra y San Manuel, que se refieren a la existencia de paramilitares que amenazan a simpatizantes zapatistas y que han cometido daños en propiedad ajena y a quien se atribuye el asesinato de Manuel Cruz Jiménez de la comunidad de Arroyo Granizo, municipio de Ocosingo, el 16 de octubre de 1999.

Asimismo, son de particular relevancia las constancias expedidas por servidores públicos del ámbito judicial y administrativo que dan cuenta de la aquiescencia de agentes del Estado mexicano que permiten o permitieron el equipamiento armado de civiles vinculados a la dirigencia política de Chiapas.

En ese sentido destacan la carta expedida por el presidente municipal de Tila, dirigida al comandante de la policía judicial en Yajalón en donde le pide una excepción a la ejecución de la orden de aprehensión girada en contra de Diego Vázquez Pérez.^[34] La importancia y relevancia de ese documento consiste en que al ser una constancia expedida por un servidor público se convierte en documento público, adquiriendo por ello, el carácter de prueba plena.

Otra constancia de similar naturaleza es la sentencia judicial de las causas penales 03/98 y 18/97 instruidas en el juzgado segundo de distrito con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez. En ellas se concluye que diversos servidores públicos de la Policía de Seguridad Pública toleraron en el municipio de Chenalhó la portación de armas de fuego de uso exclusivo de las fuerzas armadas por civiles afiliados al PRI. Esas constancias judiciales ya han causado estado y por lo tanto también constituye prueba plena.

Desplazados en Chiapas

Las causas del desplazamiento

El desplazamiento de cientos de comunidades indígenas es una consecuencia de la actuación de grupos paramilitares en el estado, actuación cuyo objetivo es crear un clima de inseguridad que tiende a inmovilizar a la población opositora, a romper el tejido social y a descomponer políticamente las zonas en control de los grupos paramilitares. El fin último es eliminar y aislar a las bases de oposición, socializar la violencia y controlar territorios con miras a la expansión.

El desgaste organizativo que implica para las comunidades formular estrategias de respuesta a las acciones de los grupos paramilitares, el rompimiento de la economía familiar y



comunitaria, la degradación del tejido social, la internalización del terror producto de las constantes amenazas de ataques y por los efectos demostrativos de la violencia dirigida contra personas que ocupan algún cargo en la comunidad, sea político o religioso, son algunos de los resultados de la paramilitarización.

La polarización en las comunidades indígenas provocada por la guerra, convierte a la violencia en un medio de interlocución, privilegiado por encima de la negociación política. El desplazamiento es la expresión más terrible de ello, pues es la única alternativa para aquellas comunidades que desean sobrevivir ante los ataques paramilitares.

Para los desplazados que se concentran en campamentos o comunidades refugio, las expectativas por recuperar sus tierras disminuyen en la medida en que los grupos paramilitares incrementan sus acciones; la presencia militar y policíaca en diferentes zonas, incrementada con el argumento de salvaguardar la seguridad, no ha significado un aval efectivo para la seguridad de la población.

Para los desplazados establecidos en campamentos en la ciudad de San Cristóbal de las Casas, el vínculo cultural con la tierra está fracturado; con ello, entran en la dinámica urbana con mucha dificultad pues no logran ubicarse en un circuito económico que no conocen y que por otro lado no les ofrece nada. En esas condiciones, la vida en comunidad se hace prácticamente imposible; ello es elemento propicio para que avancen fenómenos como la drogadicción o el alcoholismo, fugas de escape ante el desarraigo y la desesperanza.

Cifras en las diferentes zonas

Según información de los representantes de los desplazados, en los campamentos de Acteal (tanto de la organización social "Las Abejas" como de las bases zapatistas), habitan 2 mil 500 personas.

En el campamento de desplazados de X'oyep de 13 familias que poblaban la comunidad antes de 1997, hoy habitan en ella mil 190 personas.

En Tzajalchén el total de habitantes de la comunidad era de 390, y aumentó a 464 con los 74 desplazados que llegaron a vivir ahí.

Según datos del Centro de Investigaciones Económicas y Políticas de Acción Comunitaria (CIEPAC), el número de familias desplazadas en otros municipios de Chiapas es el siguiente: en Sabanilla existen 668 familias, en Tila 183, en Salto de Agua 53, en El Bosque 47, en Las Margaritas 939, en Huitiupán 23, en Venustiano Carranza 85, en La Independencia 33 y en Ocosingo 32.[\[35\]](#)



Condiciones socioeconómicas de los desplazados

En el municipio de Chenalhó, el desarraigo y la inseguridad en que viven las familias desplazadas conllevan grandes costos económicos, sociales y psicológicos. En las entrevistas domiciliarias realizadas por el equipo de Salud Mental del CDHFBC, estas familias expresan deseos por retornar a su comunidad de origen, y muestran desesperación:

"Quisiera regresar pero ahí están los que actúan mal, es duro el sufrimiento, tienen armas, no ha tenido el gobierno voluntad para que regresemos..., mi hija murió por eso, pues estaba bien".

"Queremos regresar pero si nos vamos sin arreglo, vamos a vivir peor, mejor nos esperamos a que haya condiciones".[\[36\]](#)

Ante la desesperante situación que se vive en los campamentos por el hacinamiento[\[37\]](#), la falta de tierra, alimentos, vivienda, leña y agua suficiente, algunos hombres han regresado a trabajar a sus milpas y cafetales a sabiendas del peligro al que se exponen por la cercanía de los grupos paramilitares.

En el caso de la zona norte, la ayuda humanitaria que recibían los desplazados disminuyó cuando la situación de los Altos se fue agravando. "Posteriormente regresó la ayuda por medio de algunas ONG y otros organismos, la cual ha consistido básicamente en maíz, frijol, arroz, aceite y jabón, pero cada vez menos". [\[38\]](#)

Como en el municipio de Chenalhó, en la zona Norte, problemas como el abastecimiento de agua, la falta de letrinas, la desnutrición (que afecta sobre todo a niños, mujeres y ancianos), el hacinamiento y la falta de educación son sumamente agudos y provocan enfermedades constantes y muertes.[\[39\]](#)

A estas condiciones se agrega la inseguridad provocada por las amenazas constantes de ataques paramilitares. Como continuidad de la política gubernamental de negar el conflicto, las condiciones de inseguridad de los desplazados ante los ataques paramilitares persisten. Hoy en día, no hay condiciones para el retorno de las familias desplazadas.

La Ley Estatal de Derechos y Cultura Indígena

La iniciativa de Ley elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA) fue aceptada (aún con algunas observaciones) por el EZLN, no así por el gobierno federal, que a su vez elaboró su propia iniciativa. Esta fue una de las razones por las que el proceso de diálogo entre el gobierno federal y el EZLN se suspendió.[\[40\]](#)



Pese a no haber aceptado la iniciativa de la COCOPA, el gobierno federal emprendió una campaña para hacer creer que cumple los Acuerdos de San Andrés y le asignó al gobierno del estado de Chiapas, la creación de una ley sobre derechos y cultura indígena.

El 18 de enero de 1999, el gobernador propuso una iniciativa de Ley de Derechos y Cultura Indígenas al Congreso del Estado, con lo que pretendía dar respuesta a los compromisos asumidos en los diálogos de San Andrés el 16 de febrero de 1996.[\[41\]](#)

En marzo de 1999, el EZLN anunció la realización de la Consulta por Reconocimiento de los Derechos y Cultura Indígenas y contra la Guerra de Exterminio. A partir de ese momento, el gobernador del estado emprendió una campaña para establecer una ley indígena local, que contrarrestara los efectos de la iniciativa zapatista.

La Consulta cuya realización fue encargada al Congreso Nacional Indígena, tuvo gran impacto a nivel nacional. 5 mil zapatistas se movilizaron por todo el país, y a pesar de las declaraciones gubernamentales de que había libre tránsito y no se haría nada en contra de los organizadores de la consulta, el hostigamiento en todo el país, pero particularmente en Chiapas, aumentó durante esos meses, como se podrá constatar en el gráfico anexo.

Para legitimar su propuesta de Ley el gobernador impulsó una Consulta estatal en el mes de mayo de 1999, cuyo objetivo era preguntar a los grupos indígenas del estado si estaban de acuerdo con dicha iniciativa. La consulta fue dirigida únicamente a organizaciones afines al partido oficial, y según los resultados oficiales fue aceptada por 509 comunidades; es importante tener en cuenta que tan sólo en la región que abarca la diócesis de San Cristóbal hay cerca de 3,000 comunidades.

Tras un periodo de análisis en el Congreso Estatal, en donde el PRI tiene la mayoría, la iniciativa en cuestión fue aprobada el 28 de julio de 1999, con el rechazo de las fracciones del Partido de Acción Nacional (PAN) y del Partido de la Revolución Democrática (PRD). Días antes, el presidente del Tribunal Superior del estado de Chiapas, Noé Castañón León dijo que "la propuesta estatal de ley en materia de derechos y cultura indígenas reconoce a las etnias su derecho al progreso y al desarrollo social, respetando sus valores culturales y tradiciones pero que esta ley no ofrece autonomía porque atenta contra la unidad nacional y porque los mismos indígenas no la quieren."[\[42\]](#)

La ley aprobada no contiene ni el espíritu de los Acuerdos de San Andrés, ni la Iniciativa de Ley elaborada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), en noviembre del mismo año. El documento no sólo se aleja de los conceptos, derechos y obligaciones acordadas, sino que también lo hace de los criterios elementales contenidos en las disposiciones internacionales como el Convenio 169 de la OIT, firmado y ratificado por el gobierno mexicano.

En términos generales la ley no habla de reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas, sino de protección a los derechos de las comunidades, sólo en el principio del



articulado se menciona el concepto de pueblos, y se sustituye por el término de comunidad. Los Acuerdos de San Andrés retomaban la definición de pueblo indígena establecida en el Convenio 169 de la OIT, "aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas."

Según el mismo Convenio 169, el término de pueblo está indisolublemente ligado a la definición de territorio. Por ello la ley rehuye su significado, e introduce en cambio el concepto de hábitat. Según esta ley los pueblos no tienen territorio, sino las comunidades cuentan con hábitat. [\[43\]](#)

En la propuesta original del gobernador referente lo a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, está ausente. El artículo 5º de la ley aprobada, se refiere a la libre determinación de las comunidades indígenas de Chiapas, reduciendo el ejercicio de los derechos de los pueblos indios a las comunidades. Los aspectos relacionados con la autonomía y libre determinación están relacionados con materias de competencia federal, como el uso y disfrute de recursos naturales y la tenencia de la tierra.

El espíritu de la ley Estatal de Derechos Indígenas contiene diversos conceptos que contravienen los Acuerdos de San Andrés. En primer termino se habla de que la ley pretende regular la situación social, económica, cultural y política de los pueblos indígenas en el estado, así como la salud y educación. Lo mismo en cuanto a los derechos de las mujeres indígenas para que éstas gocen de las garantías individuales. En este sentido se ve la pretensión del gobierno de tener el control del derecho al desarrollo, cuando en realidad lo que esta escrito en San Andrés, es el reconocimiento del derecho a la auto determinación.

Del mismo modo se observa en cuanto a las acciones y planes de desarrollo del gobierno, la ley en ningún caso dice que los programas deberán realizarse en acuerdo, Consulta y corresponsabilidad con los pueblos indígenas y sus autoridades.

En cuanto al ejercicio del derecho de nombrar a sus propios autoridades, la autonomía política propuesta en San Andrés se ve trastocada por la iniciativa estatal, que en ese marco plantea *"Esta ley reconoce y protege a las autoridades (políticas) tradicionales nombradas por consenso y conforme a sus propias costumbres"*.

La ley pretende reducir el concepto de autoridad indígena, como una autoridad cuyo ámbito de competencia y poder propio sea reducido. Pretende tomar en cuenta a las autoridades tradicionales para la toma de decisiones, cuando en realidad se trata de reconocer el derecho de los pueblos indígenas a nombrar a sus propias autoridades y a decidir la forma de gobierno que más les convenga.



La autonomía, puesto que implica el pleno ejercicio de poder político para los pueblos indígenas y la libre determinación sobre los territorios en donde están asentados, se ha convertido en el punto de mayor conflicto entre el gobierno federal y el movimiento indígena nacional, pese a los acuerdos firmados en San Andrés.

En el sentido de procuración de justicia, la ley establece que para los juicios, "*se tomarán en cuenta los criterios pertinentes que tengan como referencia su cultura, sus costumbres y tradiciones*". Asimismo se menciona que las autoridades tradicionales serán auxiliares de la administración de justicia y sus opiniones serán consideradas en los términos de la ley procesal.

Estos ejemplos demuestran lo alejado que está la ley indígena estatal del Convenio 169 de la OIT firmado y ratificado por el gobierno mexicano. Demuestran también que la articulación entre el derecho positivo y el derecho indígena no es más que un proceso de subordinación, de incorporación del segundo, en los últimos peldaños de una lógica cultural y jurídica muchas veces ajena.

En la ley indígena estatal no se reconoce ninguna jurisdicción a los pueblos indígenas, es decir, no se reconoce un sistema normativo y de resolución de conflictos propios de las comunidades, su sistema de autoridades y su ámbito de competencia. Por el contrario, el tema de la jurisdicción se limita únicamente a la instalación de juzgados de paz y conciliación indígena en cada municipio.

La supuesta jurisdicción indígena no tiene ámbito territorial. No se ejerce por las autoridades de los pueblos indígenas, sino por medio de juzgados nombrados por el Tribunal Superior del Estado. Tienen competencia sólo en asuntos menores y, además, parte de un prejuicio del gobierno: vigílenlos bien, porque pueden violar los derechos humanos.

Los Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas en el Estado de Chiapas.

El Gobierno mexicano ha planteado en diversos foros públicos y privados, nacionales e internacionales que con la creación de los juzgados de Paz y Conciliación Indígenas honra y cumple los Acuerdos de San Andrés, alcanzados entre el EZLN y el Gobierno Federal y Estatal en febrero de 1996, en materia de reconocimiento de la jurisdicción indígena.

En cuanto a este punto, los Acuerdos de San Andrés establecen:

Que a los pueblos indígenas se les reconozca:

(...)

e) *El reconocimiento de las autoridades tradicionales de las comunidades y pueblos indígenas, reconociéndoles espacios jurisdiccionales que sean compatibles con el ordenamiento jurídico vigente;*^[44]



La Ley de Derechos y Cultura Indígenas publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas el 29 de julio de 1999, no se apega a lo acordado en San Andrés en cuanto al reconocimiento de la jurisdicción indígena, pues en su artículo sexto, refiere reconocimiento a las autoridades tradicionales en la aplicación ancestral de los usos, costumbres y tradiciones de sus comunidades en la solución de conflictos internos, pero acto seguido, el mencionado artículo les retira el derecho de seguir aplicando las normas tradicionales y la competencia jurisdiccional, diciendo:

Artículo 6. Esta ley reconoce y protege a las autoridades tradicionales de las comunidades indígenas, nombradas por consenso de sus integrantes y conforme a sus propias costumbres.

Las autoridades tradicionales, quienes ancestralmente han aplicado los usos, costumbres y tradiciones de sus comunidades en la solución de conflictos internos, serán auxiliares de la administración de justicia y sus opiniones serán tomadas en cuenta en los términos de la legislación procesal respectiva para la resolución de las controversias que se sometan a la jurisdicción de los juzgados de paz y conciliación indígenas.

Este artículo niega a todas luces el reconocimiento de la competencia de autoridades tradicionales para la resolución de conflictos y competencia jurisdiccional, conculcando con ello los derechos indígenas y lo establecido en la mesa de San Andrés.



NOTAS DE REFERENCIA

[1] Lic. Jorge Madrazo, Procurador General de la República en declaraciones al periódico *La Jornada* el 20 de febrero del 2000.

[2] Esta y las subsiguientes citas de numerales entre paréntesis, pertenecen al Informe de la Relatora Especial para Ejecuciones Extrajudiciales, Arbitrarias/Visita a México. Noviembre de 1999, en adelante citado como *Informe de la Relatora*.

[3] Lo mismo ha manifestado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en los capítulos que dedica a México de su Informe Anual de 1998.

[4] Se refiere al art. 3 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Citado en el no. 100 del Informe de la Relatora.

[5] Se refiere a los párrafos 12 y 13b de las *Directrices sobre la Función de los Fiscales* aprobadas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

[6] Existe una amplia percepción entre críticos independientes y organizaciones no gubernamentales de derechos humanos de que muchas de las iniciativas tomadas por el gobierno de México con respecto a los derechos humanos obedecen más a preocupaciones de imagen que al deseo de ir a la raíz del problema. Esta percepción está tan difundida que la misma Relatora dió cuenta de ella en su Informe (no. 11).

[7] Más información sobre el tema se puede encontrar en los informes publicados por el CNHFBC (véase más adelante, nota 9) y en particular sobre la situación penal de los acusados, de los funcionarios que se encuentran prófugos y otros a quienes se les concedió amparo contra las órdenes de aprehensión, se puede encontrar la *Actualización de Información sobre los procesos penales de Chenalhó* del CDHFBC del 16 de diciembre de 1999.

[8] En particular en el *Libro Blanco sobre Acteal* de la Procuraduría General de la República.

[9] Podemos mencionar el Informe Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales en Chiapas que se entregó a la Relatora cuando visitó México. También están: *Acteal: entre el duelo y la lucha*, *Camino a la Masacre* y la recopilación de testimonios: *...ésta es nuestra palabra*.

[10] El CISEN: Centro de Investigaciones de Seguridad Nacional, que estaba presente en Chiapas y tenía información sobre todo lo que sucedía y se denunciaba en el municipio de Chenalhó.

[11] De hecho, no fue sólo la policía local la que participó en este intento de encubrimiento, sino el mismo, sub secretario de gobierno del estado.

[12] Véase el informe de actualización sobre la situación de los derechos humanos en Chiapas entregado por el CDHFBC a la Alta Comisionada Mary Robinson. En el momento de estar escribiendo esas líneas, aparecen en la prensa de Chiapas nuevos informes sobre desplazamientos de la misma comunidad de C'anolal que se menciona en el informe a la ACNUDH.

[13] Se trata del informe titulado *La Guerra que quieren Ocultar*.

[14] Chavajeval y Unión Progreso



[15] Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recomendación 74/98 relativa a el caso de El Bosque.

[16] El 1 de noviembre de 1999. Hay documentación sobre este tema en los archivos del CDHFBC

[17] Por otro lado, las propias fuentes gubernamentales han señalado en repetidas ocasiones que la actividad guerrillera en México sigue extendiéndose. A finales de 1999 la Secretaría de la Defensa Nacional estuvo alertando de la inminencia de un ataque guerrillero que no se dio y un documento de la PGR habla de la existencia de 16 grupos armados en México. El problema es que las autoridades utilizan estos datos cuando quieren crear un ambiente de tensión o para justificar el avance de la militarización, pero los olvidan cuando deberían darse cuenta de que ésta es la respuesta natural a su pretensión de resolver los conflictos por medio de la fuerza y no del diálogo y la reforma de las instituciones.

[18] Vistoso folleto propagandístico editado por la Secretaria de Gobernación (federal) en noviembre de 1999, para hacer ver que el gobierno sí atiende sus compromisos en Chiapas.

[19] Este no es el único caso en que las autoridades de la comunidad manifiestan su desacuerdo con la presencia militar; en muchas ocasiones, la justificación oficial para la instalación de campamentos militares en las comunidades, es que en comunidades divididas, la parte oficial de la comunidad solicita la presencia militar. Casos como este demuestran que aunque esto no sea así, la instalación de campamentos o retenes se realiza aún en contra de la autorización de la autoridad comunitaria.

[20] El Encuentro fue organizado por el EZLN para enfrentar la propuesta gubernamental de privatización de monumentos nacionales.

[21] Palabras del Procurador General de Justicia Militar, Rafael Macedo de la Concha. Entrevista realizada por Angeles Mariscal, en Tuxtla Gutiérrez, el 26 de agosto de 1999.

[22] Al respecto, el CDHFBC presentó el oficio número 01/VDH/ENM/1299 a la Comisión Nacional de Derechos Humanos el 30 de noviembre de 1999 denunciando las violaciones a los derechos individuales en agravio del señor Miguel Hernández al despojarse de su sustento económico, pero también las violaciones a los derechos colectivos en agravio de la comunidad de Taniperla con la instalación del campamento militar.

[23] CDHFBC, Testimonio de Francisco Hernández Cruz.

[24] La acción fue videograbada por un habitante de la comunidad San Rafael. Este Centro de Derechos Humanos cuenta con ese video.

[25] Secretaría de Gobernación, Coordinación de Asesores, *Chiapas, Estrategia Gubernamental. Principales Resultados 1995-1999*

[26] Ibid.

[27] *El otro cerco*, octubre de 1996, *Ni Paz ni Justicia*, octubre de 1996; *Camino a la masacre*, enero de 1998; *Acteal entre el Duelo y la Lucha*, diciembre de 1998; *La ilegalidad de la Injusticia*, agosto de 1998.

[28] *Deberes incumplidos. Responsabilidad oficial por la violencia rural en México*, Human Rights Watch/Americas, agosto de 1997.

[29] La CIDH recomendó al gobierno mexicano:



589. Que adopte medidas para combatir y desactivar los grupos armados privados vinculados con la dirigencia política y los sectores económicos, y que promueva las reformas políticas, sociales y económicas requeridas para superar las causas de la violencia, con especial atención en zonas como el Sur de Chiapas. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1998, p. 127.

[30] La ACDHNU mencionó durante su estancia en Chiapas: "Todavía queda camino que recorrer, para que la impunidad, los problemas de impartición de justicia, la exclusión de los grupos indígenas, la actividad de grupos paramilitares y los ataques contra los derechos humanos queden atrás". Periódico La Jornada, 28 de noviembre de 1999, p. 3.

[31] CIDH, Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en México, 1998, p. 45.

[32] Periódico La Jornada, 27 de noviembre de 1999, p. 19.

[33] Escritura Pública 3,976, protocolizada el día 18 de julio de 1997 en la ciudad de Yajalón, Chiapas, por el licenciado Octavio Esponda López, Notario Público nº 77

[34] El Presidente municipal de Tila, Carlos Torres López, emitió una constancia el día 27 de mayo de 1999 en la que solicita excepción a la aplicación de la orden de aprehensión girada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, en contra de Abraham Jiménez López, Filadelfo Jiménez Vázquez, Diego Vázquez Pérez y Adolfo López Vázquez por el delito de allanamiento de morada cometido en contra de Margarita Martínez Álvarez en la comunidad de El Limar. El argumento del presidente municipal es que "*las primeras personas antes mencionadas son dirigentes y militantes de la organización campesina Paz y Justicia, quienes tienen un promedio de ochocientos campesinos activos en esa organización, por lo que se sugiere no es conveniente llevar a cabo la captura de los antes mencionados para evitar que la paz social en esta región se vea vulnerada.*" Expediente del CDHFBC, Av. Prev. 02/97.

[35] *Población Desplazada en Chiapas*, CIEPAC, Chiapas, julio de 1999.

[36] Testimonios de una mujer y un hombre de la comunidad de Yibeljoj del campamento de desplazados de X'oyep, 14 de julio y 17 de agosto de 1999 respectivamente.

[37] En el campamento de X'oyep por ejemplo, aún se pueden observar ocho o diez familias habitando una casa.

[38] CIEPAC, Op. Cit., p. 46.

[39] Para una información detallada a este respecto, véase CIEPAC, Op. Cit.

[40] Las siguientes mesas serían Democracia y Justicia, Bienestar y Desarrollo y Derechos de la Mujer. Para abundar sobre el procedimiento acordado para el diálogo acordado y el contenido de los Acuerdos de San Andrés, véase el informe *Presunta Justicia*, CDHFBC, marzo de 1999.

[41] Los Acuerdos de San Andrés son resultado de la primer mesa de trabajo entre el gobierno federal y el EZLN; fueron firmados el 19 de Febrero de 1996.

[42] Periódico *Excélsior*, 19 de julio de 1999.



[43] Hábitat, según el artículo 3 de esta ley es: *el área geográfica o ámbito espacial o natural que se encuentra bajo su influencia cultural y social*"

[44] Documento 3.1 Compromisos Para Chiapas del Gobierno del Estado y Federal y el EZLN, correspondientes al punto 1.3 de las Reglas de Procedimiento, Párrafo octavo, inciso (e).

**Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, A. C.
Calle Brasil No. 14, Barrio de Mexicanos, C.P. 29240.
San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, México
Correspondencia: Apartado Postal 178,
Teléfonos: (967) 678 7396, 678 3548, 678 7395
Fax: (967), 678 3551,
www.frayba.org.mx
E-Mail: frayba@frayba.org.mx**